

EXENTA N° 0096 /

SANTIAGO, **27 JUN. 2014**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/0155 de fecha 15 de Septiembre de 2011.
- f) Carta de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., de fecha 04 de Junio de 2014.
- g) Oficio (O) N°14/1/2/0842/3721 de fecha 11 de Junio de 2014 de la DGAC.
- h) Carta de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., de fecha 25 de Junio de 2014.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0155 de fecha 15 de Septiembre de 2011, la DGAC otorgó la concesión de espacios al interior del Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia, la cual tiene por finalidad mejorar cobertura de telefonía celular en el recinto aeroportuario mediante sistema INDOOR.
- b) Que por Carta de fecha 04 de Junio de 2014, Entel PCS Telecomunicaciones S.A. solicitó la renovación de la concesión individualizada en la letra a), precedente.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0842/3721 de fecha 11 de Junio de 2014, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeródromo Pichoy.
- d) Que por carta de fecha 25 de Junio de 2014, Entel PCS Telecomunicaciones S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

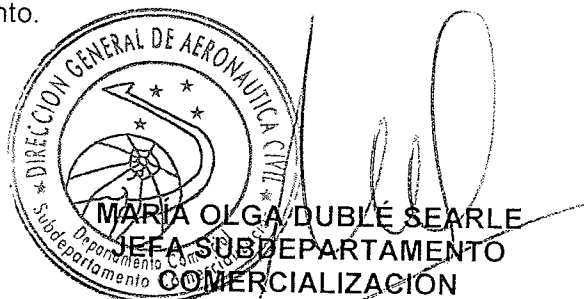
- 1.- **MODIFÍCASE** a contar de la fecha de la presente Resolución, los Resuelvo N^{os} 2, 3, 4 y 33 de la Resolución Exenta N°14/1/2/0155 de fecha 15 de Septiembre de 2011, quedando como se indican a continuación:
 2. La concesión se otorga hasta el 30 de Junio de 2017.
 3. El concesionario pagará a contar del 01 de Julio de 2014, un Derecho Aeronáutico Mensual de \$1.000.000.- (Un millón de pesos.-), basado en la aplicación del artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF 127, con una vigencia mínima hasta el 30 de Septiembre de 2017.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.
 33. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
- 2.- En todo lo no modificado registrá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0155 de fecha 15 de Septiembre de 2011.
 - 3.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 - 4.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

- 5.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 6.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., DASA, AERÓDROMO PICHROY.
- 1 EJEM. DGAC., DASA.
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES. ✓
- 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/27062014